



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2024

ACTA CFP N° 15/2024

A los 5 días del mes de septiembre de 2024, siendo las 12:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) Lic. Martín Fernández y Dr. Miguel Sch mukler, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, la Representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (JGM), Dra. Julia Mantinian, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Lic. Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Pedro Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Ing. Gustavo Ernesto Martínez, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Cantú.

También se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes Suplentes de la Provincia de Santa Cruz, Ing. Ricardo Ancell Patterson y Técnico Fernando Marcos, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

La Coordinación Institucional informa que por Decreto N° 897 de la Provincia de Santa Cruz, de fecha 2 de septiembre de 2024, se designó al Ing. Gustavo Ernesto Martínez, como representante titular de la Provincia ante el CFP, y al Ing. Ricardo Ancell Patterson y al Téc. Fernando Carlos Marcos como representantes alternos de la misma.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria para tratar el tema Régimen de CITC: Asignación de CITC para el período 2025-2039.

REGIMEN DE CITC

I. Marco normativo y conceptual.

1. El Acta CFP N° 49/2009 da cuenta de la instalación del régimen de administración mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la explotación sustentable de los recursos vivos del mar, y de los antecedentes que llevaron a su implementación, asignando inicialmente las cuotas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2024

2. En dicha acta se desarrolló el marco conceptual contenido en la Ley 24.922, con la delimitación de los permisos de pesca, las CITC y las autorizaciones de captura (de especies no cuotificadas), la sujeción de la operatoria de los buques pesqueros a las medidas generales de administración y manejo de la pesquería establecidas o a establecer por el CFP, el alcance espacial de la Captura Máxima Permisible (CMP), en función de la cual se calcula el volumen anual correspondiente a la CITC, y el acceso al caladero de cada jurisdicción, habilitado de acuerdo a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 24.922.

3. La aplicación de las disposiciones de la Ley N° 24.922 y su reglamentación ha requerido que el CFP ejerciera la facultad que le atribuyó el artículo 27 de la citada ley, de establecer las normas necesarias, con el dictado del Régimen General de CITC, cuyo texto fue modificado y ordenado en la Resolución CFP N° 1/2013, los Regímenes Específicos de los recursos pesqueros que fueron sometidos a aquél, y los lineamientos establecidos en el Acta CFP N° 49/2009.

4. Debe recordarse aquí que el CFP fue creado sobre la base de su especialidad técnica y de su integración federal; en consecuencia, fue dotado de las facultades enunciadas principalmente en el artículo 9° de la Ley 24.922, para cumplir con las finalidades trazadas en el artículo 1° de la misma ley. Se le han encomendado las soluciones sectoriales a las tensiones derivadas del carácter interjurisdiccional de la actividad pesquera, la armonización entre el máximo desarrollo de esa actividad con sus procesos industriales y el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, conectados con el ambiente marino en que se encuentran. La integración del organismo interjurisdiccional refleja la necesidad de establecer reglas sectoriales con un enfoque policéntrico, para el abordaje de la complejidad y la diversidad material que presenta la actividad pesquera en su contexto.

5. El Régimen General de CITC y los Regímenes Específicos contienen las normas permanentes de administración mediante cuotas, atravesadas por las definiciones conceptuales del Acta CFP N° 49/2009. En el marco de los Regímenes específicos se concedieron las CITC según los criterios de asignación fijados en el artículo 27 antes citado, por el lapso de quince (15) años, que culmina, para las primeras cuatro especies, a fin del período anual en curso. También se asignaron parcialmente las Reservas Sociales, en algunos casos como CITC, y en otros casos por períodos anuales. A lo largo de esta etapa se asignaron CITC de los Fondos de Reasignación de CITC de diversas especies, y se asignaron toneladas anuales de las Reservas de Administración.

6. Todos estos movimientos han quedado reflejados, anualmente (2010-2023), en los Informes de Gestión de CITC, elaborados por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, y aprobados por el CFP. Además, se han registrado en esos informes las transferencias de CITC, a otros buques y empresas titulares, las extinciones,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2024

totales y parciales, y el cumplimiento de los regímenes de explotación, reflejando así la evolución del estado de las cuotas, reservas y fondos.

7. Uno de los objetivos que persigue el Régimen de CITC, desde el punto de vista de los recursos pesqueros, es coadyuvar a su conservación evitando los excesos de explotación y previniendo así los “*efectos dañosos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico*” (conforme, artículo 17 de la Ley 24.922). Cada CITC opera como un límite individual que resulta en la observancia del límite global que surge de la CMP.

8. Otro de los objetivos es el de mantener una relativa estabilidad –para el largo plazo- en la actividad pesquera, disminuyendo sus vaivenes, respecto de las poblaciones de los recursos vivos marinos. En la experiencia comparada este objetivo se identifica con el principio de estabilidad relativa. En los casos sometidos al Régimen de CITC de la merluza común y de la merluza negra se puede observar que luego de un período de sobreexplotación previo a dicho régimen, la actividad se estabilizó con una tendencia a la recuperación de dichas poblaciones.

9. Desde el punto de vista económico de la actividad y su regulación, el Régimen de CITC ha permitido una mayor circulación de los derechos de pesca de las especies cuotificadas, flexibilizando las condiciones de acceso a dichos recursos a través de sus transferencias.

10. También se destaca –como se señala en el ámbito académico- el importante rol de contrapeso que cumplió la Reserva Social respecto de los procesos de concentración. Estos procesos fueron previsibles en la implementación del régimen, que había tenido en consideración la experiencia comparada, la cantidad de embarcaciones dedicadas a la captura de esas especies en el ámbito nacional, y la política de reducción del esfuerzo pesquero que ha sostenido el CFP a lo largo de su historia.

11. La movilidad de las CITC, fruto de las transferencias y asignaciones de las reservas, ha dado como resultado una explotación más dinámica de los recursos pesqueros, y ha aproximado los resultados de las medidas que tienden a la explotación racional a los de aquellas que apuntan al máximo desarrollo de la actividad.

12. La evolución histórica del Régimen de CITC ha ido modificando paulatinamente la situación en que se encontraba el sector hasta llegar a la situación actual, que es el resultado de la sumatoria de situaciones individuales muy diversas. Se evidencia así un rasgo de la complejidad de la administración de las pesquerías mediante cuotas individuales, ya que se trata de reglas que rigen a buques con diferentes operatorias, empresas con distintas escalas –que van desde los pescadores artesanales hasta las empresas integradas titulares de una pluralidad de buques pesqueros-.



13. La aplicación de criterios generales para la asignación de las CITC es una consecuencia necesaria del principio de igualdad ante la ley. La consideración de ciertas diferencias relevantes, como las que contiene la ley, o las que establece el CFP sobre una base razonable, forma parte de las reglas específicas derivadas del principio referido. La aplicación de aquellos criterios, aún considerando estas diferencias, difícilmente arroje resultados plenamente satisfactorios para todos los intereses individuales involucrados. El CFP ha priorizado los ítems previstos en el artículo 27 de la Ley 24.922 de forma tal que el resultado igualitario de su aplicación en la asignación contemple las principales diferencias, respetando las demás reglas de la ley. De este modo, en el ejercicio del margen de discrecionalidad otorgado por la ley, se da una solución razonable y ordenada para la administración de las pesquerías, dentro los límites estrictos fijados por dichas reglas.

14. La presente asignación de CITC refleja la evolución durante el período comenzado en 2010, que culmina este año, de: a) las CITC originalmente asignadas sobre la base de las capturas históricas, b) los Fondos de Reasignación de CITC, c) las Reservas Sociales, d) las Reservas de Administración y de Conservación, y e) la Reserva Artesanal.

15. Partiendo de la base de dicha evolución y tomando en cuenta los datos suministrados por la Autoridad de Aplicación, se mantienen los criterios generales plasmados en el Acta CFP N° 49/2009, para asignar CITC (período 2025-2039) con las modificaciones y según se detalla a continuación:

II. Metodología general de asignación de CITC.

II.a. Datos básicos

16. Se emplean los datos suministrados por la Autoridad de Aplicación: la nómina de las empresas o grupos empresarios titulares de buques pesqueros y las respectivas capturas legales, la cuantificación de las CITC, las justificaciones y cumplimientos relativos a éstas, por cada buque de las especies polaca (*Micromesistius australis*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y merluza común (*Merluccius hubbsi*), y del resto de las especies, obtenidas entre los años 2010 y 2023, incluidas las capturas correspondientes a CITC que fueron objeto de transferencias.

17. Las capturas legales se toman por buque y por especie dado que las CITC se asignan por buque y por especie, sin perjuicio de considerar también al grupo empresario y su desempeño para evitar distorsiones.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2024

18. Los datos básicos sobre las inversiones, mano de obra y producción han sido confeccionados sobre la base de la mejor información disponible registrada por la Autoridad de Aplicación.

19. A fin de ponderar la mano de obra ocupada, las inversiones y la producción elaborada respecto de cada buque, los datos de cada uno de ellos se han establecido en forma proporcional a las capturas de la especie sobre la totalidad de las capturas.

20. A los efectos de la aplicación del parámetro sanciones la Autoridad de Aplicación ha remitido un informe sobre los sumarios con resolución firme en sede administrativa correspondientes a cada buque, durante el mismo período 2010-2023. Para la aplicación de este parámetro se establece que cada sanción, con resolución firme en sede administrativa, conlleva la detracción del porcentaje de 0,1% –fijado para cada régimen específico- en el cálculo provisional de la CITC, y el resultante de su detracción se destinará a la cuenta que se determina para cada régimen específico.

21. En atención a la evolución de la pesquería de merluza de cola, y teniendo en cuenta las posibilidades de captura, la cantidad de titulares de CITC y las Reservas de la especie merluza de cola, se estima conveniente modificar su porcentaje máximo de concentración empresaria, para lograr su máximo aprovechamiento en el contexto actual y su razonable proyección temporal. El porcentaje para el próximo período será del VEINTINCINCO POR CIENTO (25%).

22. Por razones similares en la pesquería de polaca se estima conveniente modificar su porcentaje máximo de concentración empresaria, para lograr su máximo aprovechamiento en el contexto actual y su razonable proyección temporal. El porcentaje para el próximo período será del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

23. El CFP aprobará la emisión de CITC, o bien la asignación de volúmenes anuales y la Autoridad de Aplicación deberá emitir la CITC (correspondiente a la Reserva Social de la jurisdicción de que se trate) o bien la autorización correspondiente para el año calendario, según el caso, y controlará su cumplimiento.

24. Se establece un porcentaje de la CMP correspondiente a la Reserva Artesanal, el que podrá ser capturado por aquellos buques que detenten la condición de artesanales, según la nómina que cada jurisdicción provincial remita a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

II.b. Cálculo de asignación de CITC.

25. Sobre la base de los datos antes mencionados, con los criterios de priorización y ponderación que se definen en cada régimen específico, se calculan



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2024

las CITC a ser asignadas sobre una porción de la CMP, luego de descontadas las reservas correspondientes. El procedimiento es casi idéntico al de la oportunidad anterior, del que da cuenta el Acta CFP N° 49/2009.

26. Dicho cálculo es el resultado de la aplicación de la metodología descrita en la Memoria técnica de la asignación de cada especie, que se agrega como **ANEXO I** (IF-2024-00000280-CFP-CFP) de la presente acta.

27. La resultante del proceso de cálculo de asignación de CITC, es un porcentaje sobre el total de la CMP por buque, por especie, por flota y por zona.

28. Este resultado podrá ser revisado en caso de corresponder una detracción, total o parcial, luego de la aprobación del Informe de Gestión de CITC del corriente año, y solamente afectará a la CITC del próximo período en la misma proporción de la detracción sobre la CITC del período 2010-2024. En caso de transferencia de la CITC anterior a la aprobación del Informe de Gestión de CITC de 2024, el buque y/o la empresa que adquirieren total o parcialmente dicha cuota recibirán el ajuste correspondiente al porcentaje transferido.

III. Regímenes específicos de CITC: asignación de CITC 2025-2039.

29. Se da tratamiento a los proyectos de resoluciones para los Regímenes específicos de las cuatro especies con CITC vigentes hasta el corriente período anual. Al vencimiento del plazo fijado, las cuotas se extinguen. De ello resulta la oportunidad y conveniencia de su nueva asignación por el plazo fijado en el Régimen General, a partir del 1° de enero de 2025. En dichos proyectos se ha aplicado la metodología general de asignación de las CITC de esas especies, que se detalla en el ANEXO I de la presente.

III.a. Polaca (*Micromesistius australis*):

El proyecto de resolución es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 3/2024.

III.b. Merluza negra (*Dissostichus eleginoides*):

El proyecto de resolución es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 4/2024.

III.c. Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*):



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2024

El proyecto de resolución es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 5/2024.

El Representante de la Provincia de Santa Cruz propone que se realicen revisiones quinquenales sobre el cumplimiento del Régimen de Administración por CITC y la posibilidad de analizar la modificación del Régimen General de CITC.

Se acuerda continuar con el análisis y tratamiento de la asignación correspondiente al Régimen Específico de merluza común (*Merluccius hubbsi*), junto con las presentaciones recibidas al respecto, en la próxima reunión del CFP.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 18 y 19 de septiembre próximos en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.